

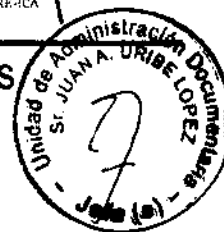


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0062 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 FEB. 2016



VISTO, el Exp. Adm. N° 09027-2015, y N° 00123-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0511-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de noviembre de 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0511-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de noviembre de 2015, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 0252-2015, y su conexas la Resolución Directoral Regional N° 0434-2014, al no ser parte del proceso de convocatoria para cubrir plaza vacante en la I.E. SAN LUIS GONZAGA, de Ica para el año 2015, formulado por doña doña Vilma Haydee Injante Yeren;

Que, no encontrándose conforme con lo ordenado en la precitada resolución, la recurrente mediante el registro N° 09027-2015, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0511-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de noviembre de 2015, argumenta:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, el recurso de reconsideración refiere "Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación, cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Art. 209° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, es pertinente proceder a un Análisis Legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como de los recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el inciso a) del numeral 218.2 del Art. N° 218 Agotamiento de la vía administrativa, son actos que agotan la vía administrativa "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, al respecto, debe señalarse que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; lo que pretender, la norma es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio resolución, no habiendo presentado nueva prueba la administrada;

Que, del Análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante es que se declare la nulidad de la Resolución la Resolución Directoral Regional N° 252-2015-DREI y su conexas en forma total la Resolución Directoral N° 434-2014 emitidas por la Dirección Regional de Educación por no haber tenido en cuenta la Ley 24041 en su Art.1° para el año lectivo 2014 al afectar sus derechos laborales. no es posible atender en esta sede administrativa el denominado recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0511-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de noviembre de 2015, que declara INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0252-2015 y su conexas en forma total de la Resolución Directoral Regional N° 0434-2014; asimismo, declarar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

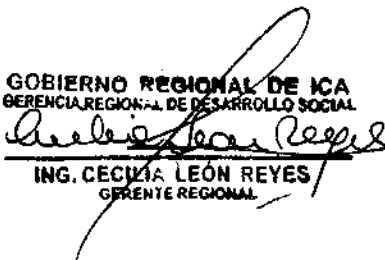


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la resolución Gerencial Regional N° 0511-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de noviembre de 2015, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero 2016

Oficio N° 0121-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0062-2016 de fecha 10-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)